

## Distinguir entre información y opinión no es censura: es un derecho de las audiencias

---

Colaboración correspondiente al mes de febrero de 2022

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó revertir varias de las reformas hechas por el Legislativo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTYR), en octubre de 2017, a propuesta de los concesionarios de radio y televisión. Entre otras cuestiones, la Corte indicó que deberá reponerse el contenido del numeral III, del Artículo 256, relativo a los Derechos de las Audiencias, en la original Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014), que explicitaba:

“III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta”.

Este numeral fue motivo de rechazo por parte de los concesionarios comerciales de medios electrónicos y de varios periodistas que lo consideraron una forma de censura y un atentado contra la libertad de expresión. El poder Legislativo, en la reforma que hizo a la Ley mencionada en 2017 eliminó esta fracción del Artículo 256.

Sin embargo, la asociación civil *Centro de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos* promovió el amparo contra este y otros cambios a la ley, por considerarlos regresivos para los derechos de los radioescuchas y televidentes. En sus consideraciones para conceder el amparo, la Corte estableció que:

“Esta Primera Sala encuentra que con la abrogación que se estudia se violó en perjuicio de la parte quejosa-recurrente el principio de progresividad (no regresividad) de los derechos humanos, pues se eliminó su facultad de hacer exigible sobre la esfera jurídica de los concesionarios el derecho de las audiencias consistente en que se distinga entre “opiniones” e “información noticiosa”. El

proyecto de sentencia, que finalmente fue aprobado por el pleno de la SCJN, lo elaboró el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Nuevamente varios concesionarios comerciales y algunos profesionales de los medios electrónicos de información se han pronunciado en contra de la sentencia de la Corte, una vez más argumentado que se trata de un freno a la libertad de expresión. Pero ¿realmente se trata de una forma de censura el reconocer que se debe diferenciar el contenido de una información de la opinión que pueda tener sobre éste quien la presenta al público?

Debe notarse que en el señalamiento de la Corte no se indica nada en el sentido de prohibir a un presentador de noticias opinar sobre éstas. Lo que se establece es que se *diferencie* o distinga una cosa de la otra. Son dos cosas distintas. En realidad, no se trata de un problema de censura sino de ética profesional y de honestidad informativa.

Es perfectamente viable que se dé una información determinada y al término de ésta el presentador señale que, en su opinión, la nota puede entenderse de tal o cual forma, o bien, explicar lo que él o ella opinan o piensan de lo referido en la nota. Puede no parecer gran cosa, pero desde una perspectiva ético-informativa una cosa son los hechos y otra lo que cada quien piense u opine sobre ellos.

Desde la perspectiva de los Derechos de las Audiencias este aparentemente pequeño detalle puede marcar una gran diferencia en el modo en que se perciben los acontecimientos, ya que no es lo mismo intercalar un punto de vista particular *con* la presentación de un hecho o acontecimiento, que distinguir con claridad entre la enunciación de éstos y lo que se pueda opinar sobre ellos.

Si bien es perfectamente válido tener una opinión sobre los acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales—algo que el Artículo 6° Constitucional establece puntualmente—hacer la *distinción explícita* entre la presentación de un hecho o acontecimiento y lo que se opina de éste constituye un principio ético-profesional que abunda en la claridad de la información, sin por ello afectar la libertad de opinar, en un momento distinto, sobre la noticia.

Como señala Irene Levy, en *El Universal*, que la Corte no ordenó nada, sino que simplemente declaró “inconstitucional la reforma de 2017 y se deberá aplicar, entonces, la ley de 2014. La Corte se basó en el principio de progresividad de los derechos humanos, es decir, una vez que se han otorgado ciertos derechos fundamentales, una ley no puede removerlos”.

oooOooo